Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciante Sotero Vesga Santamaría, actualmente en paradero desconocido, extiendo y firmo el presente en Haro, a 5 de octubre de 1992.— La Juez de Instrucción.— La Secretario.

Cédula de citación IV.1940

Don José Luis Coello Molina, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro

Doy fe: Que en el Juicio Verbal núm. 344/91 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: "En Haro, a 29 de julio de 1992. Vistos por la Sra. Dª Belén Verdyguer Duo, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil al nº 344/91, seguidos a instancia de José Antonio Jiménez Martínez, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, asistido del Letrado D. J. Samaniego contra Ricardo Larrazabal Patza, representado por la Procuradora Dª Marina López-Tarazona Arenas, asistida del Letrado D. Eduardo Villanueva Barrios y contra Cía. de Seguros Caser, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ojeda Verde en nombre y representación de José Antonio Jiménez Martínez contra Ricardo Larrazabal Patza y la Compañia de Seguros Caser, debo declarar y declaro no haber lugar la misma absolviendo de ella a los demandados, imponiendo las costas del presente procedimiento a la actora.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación a las partes para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Notifíquese la presente resolución al demandado rebelde conforme al art. 769 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado ilegible".

Y para que conste y sirva de notificación a la Compañía de Seguros Caser que se encuentra en rebeldía, expido el presente en Haro, a 5 de Octubre de 1992.— La Secretaria.

Edicto de subasta IV.1933

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio de menor cuantía 173/91 a instancia de D. Dorotea Dieguez Ibeas, representada por la Procuradora Sra. Vernia Delgado contra D. Maria Dieguez Ibeas y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de Ochocientas cincuenta y dos mil trescientas noventa pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 11 de enero de 1993 próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 11 de febrero de 1993 próximo y hora de las doce, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asímismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes muebles o fincas objeto de licitación son los siguientes:

— Casa sita en la C/ Barrera, posteriormente 32, hoy nº 42, con cuadra, en la localidad de San Asensio. Inscrita al tomo 1235, libro 78, folio 221, finca 6961, inscripción 1ª.

Dado en Haro, a 2 de Octubre de 1992.— El Secretario.

Edicto IV.1923

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido, hago saber:

Que en autos de expediente de dominio nº 476 seguidos en este Juzgado a instancia de Josefa Capellán Treviño sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de una finca con valor de 450.000,- pesetas, la que se detalla a continuación:

"Finca nº 313 del Plano General de Concentración Parcelaria, Ayuntamiento de Villalobar de La Rioja, terreno dedicado a cereal-secano al sitio de la Nuñeca. Linda al Norte, Pedro Zuazo (finca nº 314), al Sur, José Foncea (finca nº 312), al Este, Arroyo y al Oeste, Camino. Tiene una extensión superficial de 43 áreas y cuatro centiáreas".

Se cita por medio del presente por término de diez días, a cuantas personas interesadas pudieren tener algún derecho sobre la finca o a las que le perjudicase la inscripción solicitada y las demás que la Ley indican, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a 30 de enero de 1992.— Ante mí.

Cédula de citación de remate IV.1924

En virtud de lo dispuesto por la Sra. Juez de Primera Instancia de Haro por Auto de esta fecha dictado en el juicio ejecutivo nº 310/92, promovido por la Procuradora Dª Ana Rosa Navarro Marijuán, en nombre y representación del Banco de Crédito Agrícola S.A. contra Angel López Corral, Purificación Corral Ruiz y Joaquín López Marín, cuyo último domicilio conocido fue en Cuzcurrita de Río Tirón (La Rioja c/ Mayor nº 13, en reclamación de la cantidad de 15.898.598 ptas. de principal más los intereses devengados hasta el 11 de marzo de 1992 más otras 5.300.000 ptas. para intereses que se devenguen desde esa fecha, gatos y costas, por ignorarse el actual domicilio de D. Joaquín Corral digo López Marín y Dª Purificación Corral Ruiz, se ha procedido, sin hacer el requerimiento previo de pago al embargo de los siguientes bienes:

— Acciones que les pertenezcan a dichos codemandados en la entidad mercantil "Menefta S.A."

— Acciones que igualmente les pertenezcan a los mismos en la entidad mercantil Mayorazgo Juan Zacarías de Bibian S.A.

— Participaciones que les pertenezcan igualmente a los codemandados en la entidad mercantil Duquevi S.L.

— Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el art. 269 de la L.E.C., concediéndose a los codemandados mencionados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de notificación y citación a los codemandados Dª Purificación Corral Ruiz y D. Joaquín López Marín expido la presente en Haro, a 30 de septiembre de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE GIJON

Sentencia (1006) IV.1925

Doña Susana García Santa Cecilia, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social nº 2 de Gijón, CERTIFICO: Que en los autos nº6.389/91, se ha dictado SENTENCIA cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, FALLO. Que estimando la demanda interpuesta por D. Joaquín López Pérez, contra Decoastur, S.L. y el Fondo de Garantía Salarias, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor por los conceptos señalado en el hecho probado segundo de esta resolución, la cantidad de 356.667 ptas. en cuanto al Fondo de Garantía Salarias se estará a la responsabilidad que, una vez acreditada la insolvencia de la empresa, pueda corresponderle en los términos y límites reflejados en el segundo de los razonamientos jurídicos de la presente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Asturias, con indicación del plazo y demás requisitos para su formulación. (Artículos 191 y siguientes del Texto Refundido de la ley de Procedimiento Laboral).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Publicación.— La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social nº2 de Gijón, Don Francisco José de Prado Fernández, que la firma cuando celebrada audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. Fdo.: Dª Susana García Santa Cecilia: Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Decoastur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Gijón, a 11 de septiembre de 1992.